



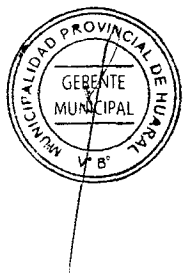
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314-2018-MPH-GM

Huaral, 12 de noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20635 de fecha 01 de octubre del 2018 presentado por el Sr. MARTÍN ALEJO VILLANUEVA APONTE sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 067-2018-MPH-GFC de fecha 24 de setiembre del 2018 e Informe Legal N° 01104-2018-MPH-GAJ de fecha 24 de octubre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



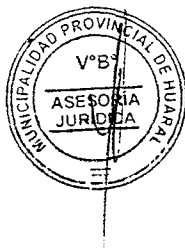
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH de fecha 25 de agosto del 2017 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de agosto del 2017.

Que, con fecha 01 de febrero del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización en Ex Fundo Retes, Parcela 10851, Huaral, (restaurante campestre)procediendo con la Notificación Administrativa de Infracción N° 000173, al Sr. Martín Alejo Villanueva Aponte, Código de Infracción N° 62002 "Carecer de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", multado con el 50% del valor de la U.I.T. con medida complementaria de clausura temporal.



Que, mediante Exp. Adm. N° 03387 de fecha 13 de febrero del 2018 el Sr. Martín Alejo Villanueva Aponte presenta descargo de Notificación N° 000173- Acta de Fiscalización N° 000547.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 162-2018/MPHGFC/SGFC/CAZC de fecha 22 de junio del 2018 emitida por el Sub Gerente de Fiscalización y Control el cual recomienda APLICAR MULTA ADMINISTRATIVA contra el Sr. Martín Alejo Villanueva Aponte, con lugar de la infracción en Ex Fundo, Retes Parcela 10851 (recreo nva. Estación), Huaral, por infringir Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314-2018-MPH-GM

dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracciones N° 000173 de fecha 11 de junio de 2018, establecida con el Código de Infracción N° 62002 "Carecer de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", multando con el 50% del valor de la U.I.T. equivalente a la suma de S/ 2,075.00 (Dos mil setenta y cinco con 00/100 soles) con medida complementaria clausura temporal.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 7928 de fecha 09 de abril del 2018 el Sr. Martín Alejo Villanueva Aponte presenta descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 094-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 335-2018-MPH-GFC emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control que resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a MARTÍN ALEJO VILLANUEVA APONTE, identificado con DNI N° 15946529, con domicilio fiscal en Camino a Cabuyal sin (Lote 1 y 2 - Cruce Retes) - Huaral, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles), equivalente al 50% del valor nde la UIT, por haber incurrido infracción administrativa tipificada con Código N° 62002 "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en el establecimiento comercial ubicado en EX FUNDO RETES PARCELA 10351 (RECREO NVA. ESTACIÓN) - Huaral; y aplicar la Medida Complementaria de CLAUSURA TEMPORAL hasta que cumpla con regularizar la infracción cometida conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. En caso de renuencia a la orden de clausura temporal, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13°, numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva."

Que, mediante Exp. Adm. N° 16343 de fecha 03 de agosto del 2018 el Sr. Martín Alejo Villanueva Aponte presenta Reconsideración de Resolución Gerencial de Sanción N° 335-2018-MPH-GFC.

Que, mediante Carta N° 024-2018-MPH-GFC de fecha 07 de setiembre del 2018 la Gerencia de Fiscalización y Control se solicita al recurrente que subsane presentando PRUEBAS NUEVAS a dicha Reconsideración para proseguir con el trámite correspondiente, de acuerdo al artículo 217° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Exp. Adm. N° 19460 de fecha 12 setiembre del 2018 el recurrente presenta descargo referente a la Carta N° 024-2018-MPH-GFC.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 067-2018-MPH-GFC de fecha 24 de setiembre del 2018 la Gerencia de Fiscalización y Control resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por MARTIN ALEJO VILLANUEVA APONTE, ratificando en todos sus extremos el contenido de la Resolución Gerencial de Sanción N° 335-2018-MPH-GFC, cuya Medida pecuniaria consiste en el 50% de la UIT equivalente a S/ 2,075.00 (Dos mil setenta y cinco con 00/100 Soles) y Medida Complementaria de Clausura temporal hasta que regularice la infracción, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa."



Que, mediante Exp. Adm. N° 20635 de fecha 01 de octubre del 2018 el Sr. Martín Alejo Villanueva Aponte presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 067-2018-MPH-GFC, en el cual señala lo siguiente:

"Que en el artículo 2 inciso 20 de la constitución política del estado, modificada por la ley de reforma constitución N° 27680: concordante con lo normado tácitamente por el artículo 208 de la ley N° 27444 "Ley de procedimientos administrativos", interpongo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314-2018-MPH-GM

RECURSO DE APELACIÓN contra Resolución Gerencial N° 067-18, de fecha 27 de Agosto del 2018, que el artículo 208° de la ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL ESTIPULA: "el recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.."

(...)

Que, con fecha 27 de Agosto del presente año, se presentaron personal de la Municipalidad y me hizo entrega de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 067-2018, Sra. Alcaldesa presento mi RECURSO de APELACIÓN a la mencionada Resolución, ya que vengo cumpliendo con el trámite administrativo para la obtención de mi certificado de Defensa Civil de mi Local comercial como lo he venido demostrando, de acuerdo a las normas vigentes de CENEPRED. (...) (sic)

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en el Artículo 3°, numeral 3.1 prescribe lo siguiente:

"Artículo 3.- Del Ámbito de Aplicación 3.1. El presente Reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes."

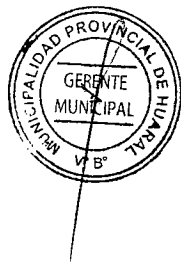
Que, sobre el particular se tiene que al momento de la fiscalización la administrada no contaba con el certificado de Defensa Civil según se corrobora en el Acta de Constatación N° 00173 de fecha 01/02/2018, por lo cual se procedió a iniciar un Procedimiento de Sanción Administrativa, cabe precisar que desde el 13 de febrero del 2018 el recurrente manifiesta que se encuentra en trámite su certificado de Defensa Civil empero según informe N° 047-2018-MPH/GDET/SGGR/GAC señala que el recurrente no ha evidenciado trámite para obtener el certificado de Defensa Civil y a la actualidad asevera encontrarse en trámite.

Que, mediante Informe Legal N° 01104-2018-MPH-GAJ de fecha 24 de octubre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Martin Alejo Villanueva Aponte en consecuencia se ratifica la Resolución Gerencial N° 067-2018-MPH-GFC y teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **MARTIN ALEJO VILLANUEVA APONTE** en contra de la Resolución Gerencial N° 067-2018-MPH-GFC de fecha 24 de setiembre del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO- Notificar la presente Resolución al Sr. Martin Alejo Villamueva Aponte, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal